

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 29 de febrero de 2024. La parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el ultimo día que tenía para hacerlo. A Despacho, 08 de marzo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aecsa S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Román Ríos.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00081 00
Interlocutorio No. 401	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

La medida cautelar solicitada sobre productos financieros presuntamente ubicados en casi todas las entidades bancarias que funcionan en el país, será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre la ubicación de los bienes a cautelar; ya que en tal solicitud solo se mencionan de manera abierta los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S que poseyera el demandado, y posteriormente se enlista casi la totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país; pero no se informan otros datos que permitan individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales habría de recaer la medida pedida, ni se afirma de forma clara en que entidad(es) bancaria(s) estaría cada tipo de producto a cautelar.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830059718-5; y en contra de la señora **Luisa Fernanda Román Ríos**, identificada con cédula

de ciudadanía No. 1128471107; por **el Pagaré “SIN NUMERO”**, desmaterializado, según certificado No. 0017840523 de DECEVAL, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$425'815.980.00)** por concepto de **capital**; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de febrero de 2024 y hasta el pago total de las obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Se **Decreta el embargo** y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISTRIHUEVOS ROMANI**, identificado con matrícula número **246587** de la CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR, de presunta propiedad de la demandada la señora **Luisa Fernanda Román Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1128471107**. **Librese el oficio respectivo por secretaría, envíese conforme a la ley 2213 de 2022, y póngase a disposición de la parte interesada para el trámite pertinente.**

SEXTO: Se reconoce **personería** para actuar como endosatario en procuración de la sociedad **demandante** al Dr. **Juan Camilo Cossio Cossio**, portador de la tarjeta profesional número 124446 del C.S.J.

SEPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**